



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE237/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2019 DEL C. SAÚL RAMÍREZ MEZA, TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DE JUNTA DISTRITAL (JDE 01), ADSCRITO A LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 DEL ESTADO DE NAYARIT DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El 10 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante Circular Núm. INE/DEA/ 015 /2016 informó que, con el fin de estar en posibilidad de atender oportunamente las solicitudes de Licencia sin Goce de Sueldo, el trámite deberá presentarse ante dicha dirección con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha solicitada por el personal.
- III. El 27 de marzo de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE47/2017 aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, surtiendo efectos 30 días hábiles siguientes a su aprobación, lo cual se verificó el 10 de mayo de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV.** El 29 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que se establecieron diversas obligaciones para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- V.** El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG595/2017 se probó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, que refleja la reducción de 800 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados.
- VI.** El 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG76/2018, se presentaron las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VII.** El 05 de noviembre de 2018, el C. Saúl Ramírez Meza, Técnico de Actualización Cartográfica de Junta Distrital (JDE 01) adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Nayarit, mediante escrito dirigido al Lic. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01, en el Estado de Nayarit del INE, solicitó Licencia sin Goce de Sueldo por el período comprendido del primero de febrero al treinta y uno de julio del 2019.
- VIII.** El 05 de noviembre de 2018, el Lic. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Nayarit, mediante Oficio No. INE/NAY/01/JDE/VE/1729/2018, remitió al Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit la solicitud para su trámite.
- IX.** El 13 de noviembre de 2018, el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, mediante Oficio No. INE/JLE/NAY/5218/2018, remitió a la Lic. Laura Martínez de Lara, Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Ciudad de México, la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo del C. Saúl Ramírez Meza,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Técnico de Actualización Cartográfica de Junta Distrital (JDE 01) adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Nayarit, para su trámite.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) o (Instituto) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. La disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a una estructura entre otras de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
6. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
7. Conforme el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente y otras disposiciones aplicables.
8. De conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x), del RIINE otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras, la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
10. El artículo 1º Fracciones III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), señala que tiene por objeto “Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa, así como Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento”.
11. El artículo 5 del Estatuto referido, señala que para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes como el de Personal de la Rama Administrativa como: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 12.** El artículo 44, fracción VIII del Estatuto, establece que el Instituto sólo podrá hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto entre otros, por licencias sin goce de sueldo.
- 13.** El artículo 69 del Estatuto señala que el Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
- 14.** El artículo 76 del Estatuto señala que las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.
- 15.** El artículo 77 del Estatuto señala que, al Personal de la Rama Administrativa, la Junta le podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses.
- 16.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 17.** De conformidad con el artículo 544 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE (Manual), las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán al Personal del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Estatuto.
- 18.** El artículo 545 del Manual prescribe que el personal que solicite la licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 del Estatuto, deberá remitir con treinta días naturales de anticipación a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Enlace o Coordinación Administrativa, la siguiente documentación: **I.** Formato de solicitud con la autorización del jefe inmediato; **II.** Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto, y **III.** Constancia o documento equivalente que acredite la antigüedad en el Instituto requerido para tal efecto y que la DEA someterá la solicitud de licencia sin goce de sueldo para aprobación de la Junta, así como que una vez que se tenga conocimiento de los términos del acuerdo se le informe al interesado.

- 19.** El artículo 546 del Manual refiere que el personal que se desista o renuncie a la licencia sin goce de sueldo y que ésta haya sido autorizada por la Junta, deberá manifestarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración para cancelar los efectos administrativos a que haya lugar.
- 20.** En ese sentido, derivado de la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo por el periodo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de julio del 2019 del C. Saúl Ramírez Meza, Técnico de Actualización Cartográfica de Junta Distrital (JDE 01), adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Nayarit, realizada mediante escrito de fecha 05 de noviembre del 2018 dirigido al Vocal Ejecutivo Distrital 01 del Estado de Nayarit; Lic. David Fuentes González; éste solicitó dar curso al trámite mediante Oficio No INE/NAY/01/JDE/VE/1729/2018 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, Lic. Arturo de León Loredó, quien mediante Oficio No. INE/JLE/NAY/5218/2018 solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora de Personal de la DEA, la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo de conformidad con el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 21.** Que, en el presente caso, el C. Saúl Ramírez Meza, manifestó bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto; presentando su trámite ante la DEA con 30 días de anticipación a la fecha solicitada de conformidad con la Circular Núm. INE/DEA/015/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. La Dirección de Personal de la DEA, a través de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales verificó y determinó la procedencia de dicha solicitud para ser presentada ante la Junta, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa; destacando al respecto, que el solicitante sustenta su petición en las circunstancias de que utilizará ese tiempo para el cuidado y apoyo de un familiar fuera de su Estado; por lo que, después de analizar la solicitud, con base en el formato de verificación de procedencia de solicitud de licencias por artículo 77 de la Subdirección antes mencionada, que refiere que atender asuntos relacionados con el cuidado y apoyo de un familiar, no puede considerarse contraria a los intereses del Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Licencia sin Goce de Sueldo por el periodo comprendido del primero de febrero al treinta y uno de julio del 2019, al C. Saúl Ramírez Meza, Técnico de Actualización Cartográfica de Junta Distrital (JDE 01) adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Nayarit del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que notifique el presente Acuerdo al interesado y realice las acciones correspondientes a efecto de darle cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los trámites administrativos que correspondan para dejar sin efectos el pago de salario durante el periodo de vigencia de la Licencia sin Goce de Sueldo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO.- En el supuesto de que el interesado solicite su incorporación antes del periodo concedido o se desista de su petición, se faculta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para determinar lo conducente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**